

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **039**

Fecha: **27/07/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2015 00026	Ejecutivo Singular	MARTHA C. ROJAS Y CIA. S.A.S.	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Traslado de Reposicion CGP	28/07/2021	30/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY
27/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
27 de julio de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada¹, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

¹ Cfr correo electrónico recibido el día Vie 16/04/2021 16:56

RECURSO DE REPOSICIÓN - EJECUTIVO RADIC.- 2015-00026-00

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ <martinvargas07@yahoo.es>

Vie 16/04/2021 16:56

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (229 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE REQUIERE MEDIDAS DE EMBARGO.pdf;

Doctora

ROSALBA AYA BONILLA

JUEZ SEPTIMO DE PEUQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

REF.- Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE.- **MARTHA C. ROJAS & Cía. S.A.S.**
DEMANDADO. - **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD**
“EMCOSALUD”
RADICACION. - **2015-00026-00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 5 DE**
ABRIL DE 2.021

Atentamente,

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ

C. C. 12.138.290 de Neiva

T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.

Apoderado Parte Actora



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Doctora
ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ SEPTIMO DE PEUQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA
E. _____ S. _____ D.

REF.- Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE.- **MARTHA C. ROJAS & Cía. S.A.S.**
DEMANDADO. - **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE**
SALUD "EMCOSALUD"
RADICACION. - **2015-00026-00**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 5**
DE ABRIL DE 2.021

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Neiva, Abogado Titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de Apoderado Judicial de la Demandante **MARTHA C. ROJAS & Cía. S.A.S.**; muy comedidamente me permito formular **RECURSO DE RESPOCIÓN** contra el Auto del 5 de Abril de 2.021, por medio del cual ese Despacho Judicial ordena REQUERIR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares, solicitado en oficio digital del 9 de Febrero de 2.021.

El Presente Recurso tiene por Objeto solicitar a ese Despacho Judicial, se sirva CORREGIR el precitado Auto, en el sentido que la petición del 9 de febrero de 2.021, se enmarca en: **REQUERIR** y **Notificar** mediante canal **digital** a los Gerentes y Directores de las entidades que se relacionan a continuación, a las que les fue notificada las **Medidas Cautelares** decretadas mediante Providencias del 9 de Mayo de 2.019 (*Oficio circular 1853 – 6 de mayo de 2019*) y 7 de Julio de 2.020 (*Oficio circular 1694 – 22 Septiembre de 2.020*) respectivamente, para que con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 4º de Artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 3º, inciso 3º de la Resolución 1470 de 2011, emanada del Ministerio de la Protección Social, para que **ACATEN Y MATERIALICEN DE MANERA INMEDIATA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR SU DESPACHO EN LOS AUTOS QUE SE MENCIONAN,** como efecto del pago ordenado mediante Sentencia debidamente Ejecutoriada, so pena de imponérsele multa por desacato e incurrir en el delito de "Fraude a Resolución Judicial" prevista en el Art. 454 del Código Penal.

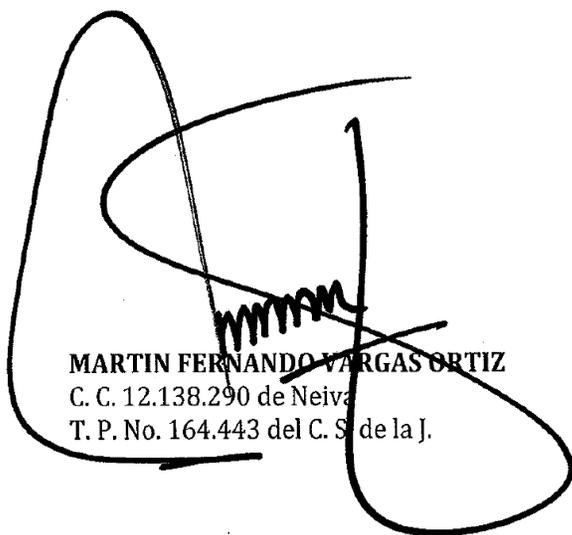


Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Pues, el Auto objeto de Recurso versa sobre una petición que no corresponde a la solicitada, sino a un estado que no se ha pedido como lo es: **REQUERIR** a las entidades destinatarias de las medidas cautelares, para que informen a ese despacho el trámite surtido y estado actual de la medida cautelar decretada de embargo de dineros que les fue comunicado, lo cual dista sustancialmente respecto de lo que en esencia fue solicitado.

Por tanto SOLICITO a ese Despacho Judicial, se sirva corregir el respectivo Auto Recurrido del 5 de Abril de 2.021, ***indicando*** en los oficios destinatarios del **REQUERIMIENTO** que se Peticiona, que a la luz de la jurisprudencia citada, resulta claro que las **Medidas Cautelares** decretadas deben aplicarse de manera inmediata en este proceso, ***para garantizar la seguridad jurídica de los derechos que fueron reconocidos en Sentencia judicial debidamente ejecutoriada***, amén que el mismo Ministerio de la Protección Social mediante Resolución 1470 de 2011 artículo 3º, inciso 3º, permite su cautela, cuando por orden judicial se haya reconocido pagar derechos reclamados en la demanda, como aquí ocurre.

De la señora Juez,



MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.